



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2025230790100050**

Mediante radicado No. 20254700038222 del 04 de abril de 2025, el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.885.692, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A&A"** identificada con NIT. No. 809.007.989-5, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TANA-IMA**", a favor del predio rural denominado "**PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-22036, con una extensión superficial de **40,5225ha**, ubicado en el municipio de Chaparral, del departamento de Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de marzo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 05 de enero de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.203 del 10 de septiembre de 2025, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TANA-IMA**", a favor del predio denominado "**PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-22036, ubicado en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, solicitado por el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.885.692, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A&A"** identificada con NIT. No. 809.007.989-5.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de septiembre de 2025, al señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.885.692, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A&A"** identificada con NIT. No. 809.007.989-5, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones rnsctamaima@gmail.com.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO 2.** - Requerir a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A&A" identificada con NIT. No.809.007.989-5, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Copia de la Escritura Pública 725 del 01 de agosto 2023 de la Notaría Única de Chaparral o de cualquier otra escritura pública donde sea posible evidenciar con claridad los linderos del predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-22036. (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700106432 del 15 de septiembre de 2025, la **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A&A"** identificada con NIT. No.809.007.989-5, remitió la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación Código: M1-FO-06, versión 1, donde se evidenció que cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-, el 03 de octubre de 2025 y desfijado el 20 de octubre de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700130792 del 06 de noviembre de 2025, y en la Alcaldía Municipal de Chaparral, fijado el 01 de octubre de 2025 y desfijado el 17 de octubre 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700126532 del 27 de octubre de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

mc
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.355-22036, y emitió Concepto Técnico No. **20252300003256** del 26 de diciembre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La información correspondiente a ubicación, área y linderos de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA" se relaciona a continuación:

1.1. UBICACIÓN

El predio "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036 y cédula catastral No. 731680001000000030053000000000¹, se encuentra ubicado en el municipio de Chaparral, del departamento de Tolima, de acuerdo con la información suministrada en la reseña descriptiva² presentada a través de los documentos de inicio de trámite de la RNSC, "...la altitud mínima del predio es de 2.588 m.s.n.m., la máxima de 3.044 m.s.n.m. El municipio de Chaparral se encuentra localizado al suroccidente del departamento del Tolima a 4° 55' Latitud Norte y 75° 07' de Longitud Oeste, su cabecera está a 153 kilómetros de Ibagué, la capital del departamento. Limita por el norte con los municipios de Roncesvalles, San Antonio y Ortega, por el oriente con los municipios de Coyaima y Ataco, por el occidente con los municipios de Tuluá, Buga, Cerrito y Pradera localizados en el departamento del Valle del Cauca, y por el sur con los municipios de Rioblanco y Ataco..."

Las coordenadas geográficas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA" se presentan en la Tabla 1, a continuación:

¹ Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

² Reseña descriptiva allegada en los documentos de inicio mediante radicado No. 20254700038222 el 4 de abril de 2025 a Parques Nacionales Naturales de Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

Tabla 1. Coordenadas de la RNSC "TANA-IMA".
Coordenadas RNSC "TANA-IMA"

	Longitud	Latitud
NORTE	75°38'28.02"O	3°53'21.18"N
ESTE	75°38'19.13"O	3°53'15.09"N
SUR	75°38'29.32"O	3°53'4.92"N
OESTE	75°38'35.70"O	3°53'17.10"N

Fuente: Elaboración propia, PNNC.

1.2. ÁREA

De acuerdo con la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, el área objeto de registro para el predio es la relacionada en la tabla 2.

Tabla 2. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio que conforma la RNSC "TANA-IMA".

Nombre del predio	Folio de Matrícula FMI	Extensión según FMI (ha)	Área objeto de registro RNSC (ha)
PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL	No. 355-22036	40,5225	27,7469

Fuente: Elaboración propia, PNNC.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a información catastral.

1.3. LINDEROS

De conformidad con lo establecido en la Escritura Pública³ 725 del 01 de agosto 2023 de la Notaría Única de Chaparral, se relacionan los linderos actualizados del predio denominado " PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036 ", y ubicado en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima:

"(...) Del lindero de cuncio Hernández hoy enrique Muñoz y Pedro Quimbayo, quebrada la Soledad Arriba hasta encontrar con las mejoras de calendario Méndez, de aquí línea recta al lindero de Juan Pira hoy de Oliverio Marín, de aquí línea recta

³ Mediante radicado No. 20254700106432 del 15/09/2025, el solicitante allegó copia de la Escritura Pública 725 del 01 de agosto 2023 de la Notaría Única de Chaparral.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

Tabla 3. Especie de plantas registradas en le RNSC "TANA-IMA"

Familia	Especie
ACTINIDIACEAE	<i>Saurauia sp 1</i>
ALSTROEMERIACEAE	<i>Bomarea sp 1</i>
AQUIFOLIACEAE	<i>Ilex aff. laurina Kunth</i>
ASTERACEAE	<i>Erato vulcanica (Klatt) H.Rob.</i>
BEGONIACEAE	<i>Begonia urticae L.f.</i>
	<i>Begonia maurandiae A.DC.</i>
BROMELIACEAE	<i>Guzmania squarrosa (Mez & Sodiro) L.B.Sm. & Pittendr.</i>
CAMPANULACEAE	<i>Siphocampylus sp 1</i>
CLEOMACEAE	<i>Cleome sp 1</i>
CLETHRACEAE	<i>Clethra fagifolia (Triana & Planch.) Woodson</i>
CLUSIACEAE	<i>Chrysochlamys sp 1</i>
	<i>Clusia schomburgkiana (Planch. & Triana) Engl.</i>
	<i>Clusia alata Planch. & Triana</i>
	<i>Clusia multiflora Kunth</i>
CUNONIACEAE	<i>Weinmannia pubescens Kunth</i>
	<i>Weinmannia rollottii Killip</i>
CYATHEACEAE	<i>Cyathea sp 1</i>
EQUISETACEAE	<i>Equisetum bogotense Kunth</i>
EUPHORBIACEAE	<i>Tetrorchidium aff. andinum Müll.Arg.</i>
	<i>Alchornea glandulosa Poepp.</i>
LAURACEAE	<i>Ocotea sp 1</i>
	<i>Andea sericea (Kunth) van der Werff</i>
LORANTHACEAE	<i>Gaiadendron punctatum (Ruiz & Pav.) G. Don</i>
MELASTOMATACEAE	<i>Miconia sp 1</i>
	<i>Miconia sp 2</i>

Fuente: Reseña descriptiva RNSC "TANA-IMA"

Imagen 2. Flora presente en la RNSC "TANA-IMA".





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"



pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"



Fuente: Visita Técnica PNNC

2.2. FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva⁶ y la visita técnica realizada a la RNSC "TANA-IMA", se destaca la presencia de las siguientes especies: *Tremarctos ornatus* (Oso andino), *Didelphis marsupialis* (Zarigüeya común) y *Nasua nasua* (Cusumbo, Coatí), entre otras (Imagen 3).

⁶ Idem 2

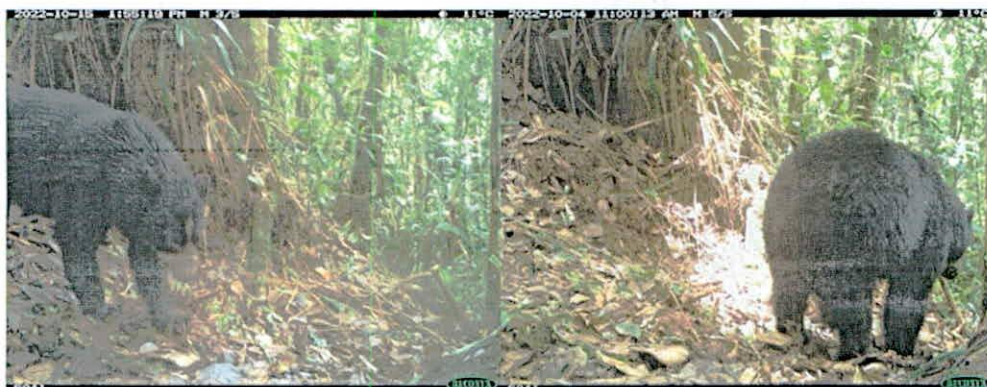


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

Imagen 3. Fauna presente en la RNSC 050-25 TANA-IMA



Fuente: Visita técnica PNNC y reseña descriptiva⁷ RNSC "TANA-IMA"

HC

De acuerdo con la reseña descriptiva⁸, se evidenció la presencia de 10 especies de aves (Tabla 4 e Imagen 4), dentro de las cuales se destaca el registro de *Ognorhynchus icterotis* (Loro orejamarillo) por encontrarse como vulnerable acorde con la información registrada en la página de la IUCN y catalogada en peligro (EN) por medio de la resolución No.1912 de 2017⁹.

Tabla 4. Especies de aves RNSC "TANA-IMA"

Nombre común	Nombre científico	IUCN 2023
Pava Maraquera	<i>Chamaepetes goudotii</i>	
Tinamú Leonado	<i>Nothocercus julius</i>	
Águila andina	<i>Geranoaetus polyosoma</i>	
Loro orejamarillo	<i>Ognorhynchus icterotis</i>	VU
Carpintero de los robles	<i>Melanerpes formicivorus</i>	

⁷ Idem 2

⁸ Idem 2

⁹ Resolución 1912 de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL LISTADO DE LAS ESPECIES SILVESTRES AMENAZADAS DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA COLOMBIANA CONTINENTAL Y MARINO COSTERA QUE SE ENCUENTRAN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

<i>Pigua</i>	<i>Milvago chimachima</i>	
<i>Mirla Piquinegra</i>	<i>Turdus ignobilis</i>	
<i>Azulejo</i>	<i>Thraupis episcopus</i>	
<i>Caracara</i>	<i>Caracara plancus</i>	
<i>Tovaca barrada</i>	<i>Chamaeza mollissima</i>	

Fuente: *Reseña descriptiva*¹⁰ RNSC "TANA-IMA"

Imagen 4. Aves RNSC "TANA-IMA"



Fuente: *Reseña descriptiva*¹¹ RNSC "TANA-IMA"

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "TANA-IMA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

3.1. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del Bosque andino húmedo, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "TANA-IMA".

3.1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque andino húmedo principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos

¹⁰ Idem 2
¹¹ Idem 2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.

- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.*
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.*

4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación para la RNSC "TANA-IMA":

- El bosque andino húmedo, como la muestra de ecosistema natural presente en el predio que conforma la reserva.*
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- Rondas hídricas y cuerpos de agua presentes.*

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "TANA-IMA"

Con base en la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual corresponde a la capa catastral oficial para el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, los datos verificados durante la visita técnica y la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se determinó la zonificación de un área total de 27,7469 hectáreas del predio denominado " PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL ", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-22036. La zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA" se establece de la siguiente manera (Tabla 5, imagen 5).

Tabla 5. Áreas de zonificación para la RNSC "TANA-IMA".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	27,6471	99.64
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0666	0.24
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0332	0.12
Total	27,7469	100,00

Fuente: Elaboración propia

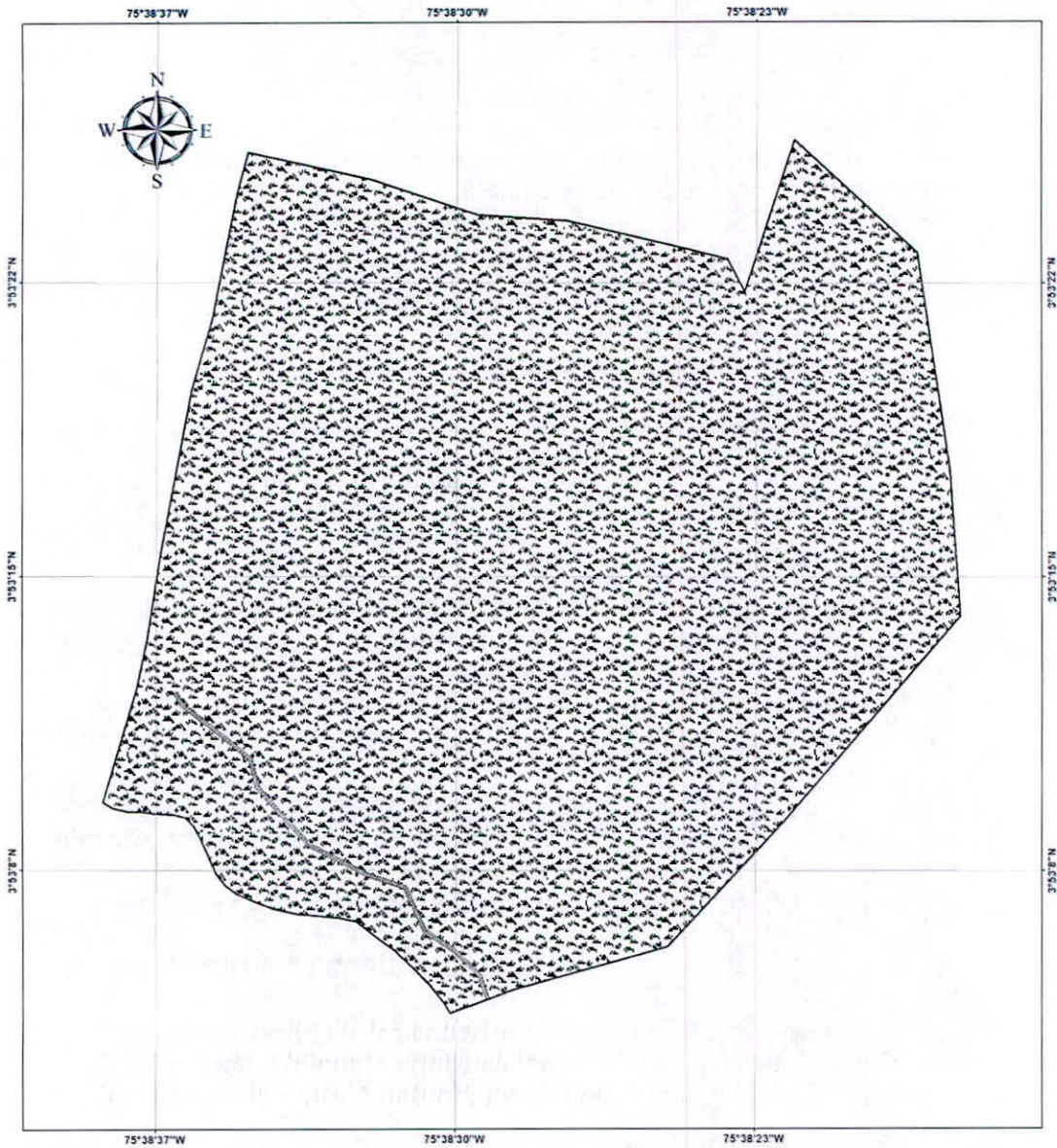


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO · 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

Imágen 5. Mapa de zonificación para la RNSC "TANA-IMA".



Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 99,64 % del total a registrar, presentando una extensión total de 27,6471 ha. Está conformada por el Bosque andino húmedo, el cual se encuentra en un buen estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias (Imagen 6).

Imagen 6. Zona de Conservación RNSC "TANA-IMA"





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"



Fuente: Visita técnica PNNC

5.2 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 0,12 % del total a registrar, presentando una extensión total de 0,0332 ha. Comprende un sendero utilizado para la investigación de la fauna existente dentro del predio mediante el uso de cámaras trampa. (Imagen 7, señalado en color rojo)

RP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

Imagen 7. Zona de uso intensivo e infraestructura



Fuente: Visita Técnica, PNNC

que

5.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 0,24 % del total a registrar, presentando una extensión total de 0,0666 ha. Está conformada por una franja de transición entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura. (Imagen 7, Franja que se encuentra dentro de la línea roja y amarilla).

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TANA-IMA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo determinado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"¹².

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas¹³.

¹² Decreto 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Artículo 3º Usos y Actividades de las Reservas. En la que se relacionan los usos y actividades permitidos bajo los principios de sustentabilidad y se excluyen las actividades de aprovechamiento forestal comercial.

¹³ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la conservación de la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "TANA-IMA"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa¹⁴.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma¹⁵.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria¹⁶.
- Investigación básica y aplicada¹⁷.

**7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, BANCOS DE
HÁBITAT, REAA, ANI, OMEC, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS,
PROYECTOS LICENCIADOS Y PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹⁸**

Una vez realizada la consulta de traslapes con las capas oficiales de la Agencia Nacional de minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), resguardos Indígenas (ANT 2025), Áreas SINAP (RUNAP 2025), Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC, MADS 2025), Agencia Nacional de Infraestructura (ANI 2024), Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA - MADS 2025) y Bancos de hábitat (MADS 2024) por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se encontró que el predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" **NO** presenta traslape con ninguna de las capas anteriormente mencionadas.

**7.1 TRASLAPE CON DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
"AMBIENTALES"**

De acuerdo con la Ley 388 de 1997¹⁹, en su artículo 10 "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA", menciona los determinantes como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Esta Ley ordena por niveles los determinantes, que, para el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se establecen en el **nivel 1 (Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.)**, literales a, b y c.

¹⁴ Idem 12

¹⁵ Idem 12

¹⁶ Idem 12

¹⁷ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con las actividades de investigación que se adelantan dentro de la reserva.

¹⁸ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2024), RUNAP (2025), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), Otras medidas efectivas de conservación basadas en área OMEC (REAA - MADS 2025), ANI (2025), Resguardos Indígenas (ANT 2025) y Bancos de Hábitat (MADS 2024).

¹⁹ Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991, y se dictan otras disposiciones.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

Al igual, en el Decreto 2372 de 2010²⁰ compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, señala en su capítulo II artículo 10 las áreas protegidas del SINAP, entre estas en el literal **g** las de carácter privado como lo son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Más adelante, en el artículo 19 menciona que estas son **determinantes ambientales** y aclara que "(...) La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son **determinantes ambientales** y por lo tanto **normas de superior jerarquía** que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"

7.1.1 TRASLAPE CON DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL

El 11 de octubre de 2025, mediante radicado No. 20252302263861, el GTEA remitió a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA primer derecho de petición, mediante el cual se solicitó información sobre el traslape con determinantes ambientales presentes en el predio "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCIÓN DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" identificado con FMI No 355-22036 ubicado en el municipio de Chaparral departamento del Tolima y compatibilidad de la zonificación propuesta para el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 050-25 "TANA-IMA" con los usos establecidos para dichas determinantes.

ge

En respuesta, el 04 de diciembre de 2025 mediante radicado No. 20254700144442, La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA allegó respuesta sobre determinantes ambientales y compatibilidad de la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 050-25 "TANA-IMA" con los usos establecidos para dichas determinantes, informando lo siguiente:

"... El predio denominado 'PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL' en el RNSC 'TANA-IMA', se encuentra ubicado en la subzona hidrográfica del río Amoyá Cod. 2204, la cual cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA formulado y adoptado mediante Resolución No. 10286 del 2022. En la Imagen 8, se presenta la Zonificación Ambiental del POMCA Amoyá para el predio de la RNSC 'TANA-IMA'.

²⁰ Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones

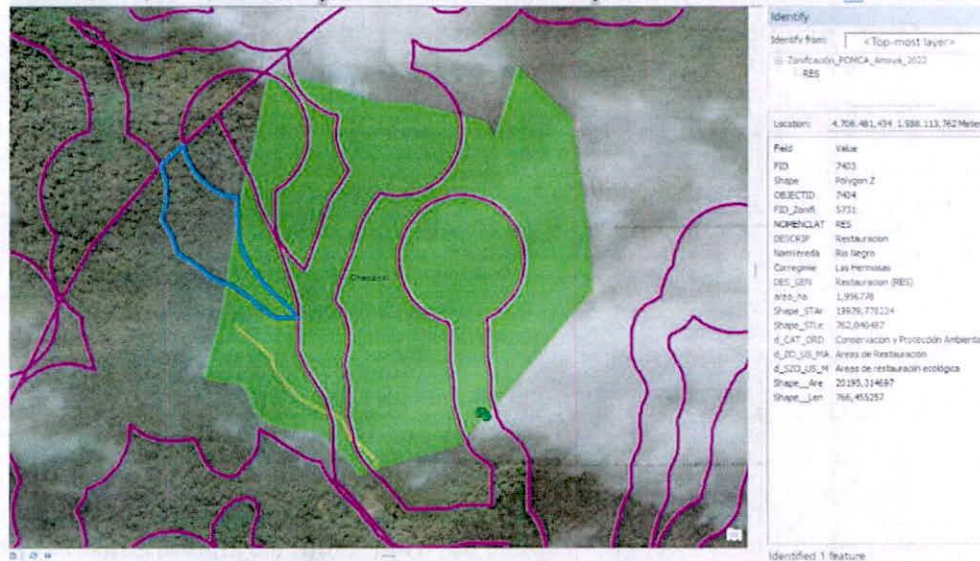


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

Imagen 8. Traslape del predio de la RNSC "TANA-IMA" con la zonificación del
POMCA río Amoyá.



Fuente: Verificación cartográfica PNNC.

Para la Zonificación Ambiental del POMCA del río Amoyá en el predio de la RNSC 'TANA-IMA', se establece que la Categoría de Ordenación corresponde a Conservación y Protección Ambiental con dos Subzonas de Uso y Manejo:

1. Áreas de importancia Ambiental descritas para Faja forestal protectora.
2. Áreas de restauración ecológica descritas para Restauración.

Bajo este entendido, las actividades que se pretendan realizar al interior del predio de la RNSC 'TANA-IMA' deben estar acordes a lo establecido en la Zonificación Ambiental del POMCA del río Amoyá.

De acuerdo con el documento del POMCA río Amoyá²¹ las Fajas Forestales Protectoras FFP son:

"... aquellas áreas ubicadas a ambos márgenes de los ríos y quebradas y nacimientos según lo estipulado por el decreto ley 2811 de 1974 y que en muchas zonas coinciden con bosques riparios que aún no presentan intervención antrópica.

Uso principal: protección, rehabilitación, restauración ecológica y/o recuperación de zonas degradadas por actividad humana.

Uso restringido: obras necesarias para la recreación pasiva, tales como senderos de observación de tierras senderos elevados en madera, observatorio de aves, caseta de recepción de visitantes, estas obras deben ser en mampostería de madera (tablas postes y cercos), pero nunca en concreto o metal. Para la restauración, también puede ser necesaria la restauración de la vegetación nativa,

21

https://cortolima.gov.co/images/POMCA/POMCA_Rio_Amoya/2022/04FASEPROSPECTIVAYZONIFICACIONAMBIENTAL/01._FASE_PROSPECTIVA_Y_ZONIFICACION.docx.pdf



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

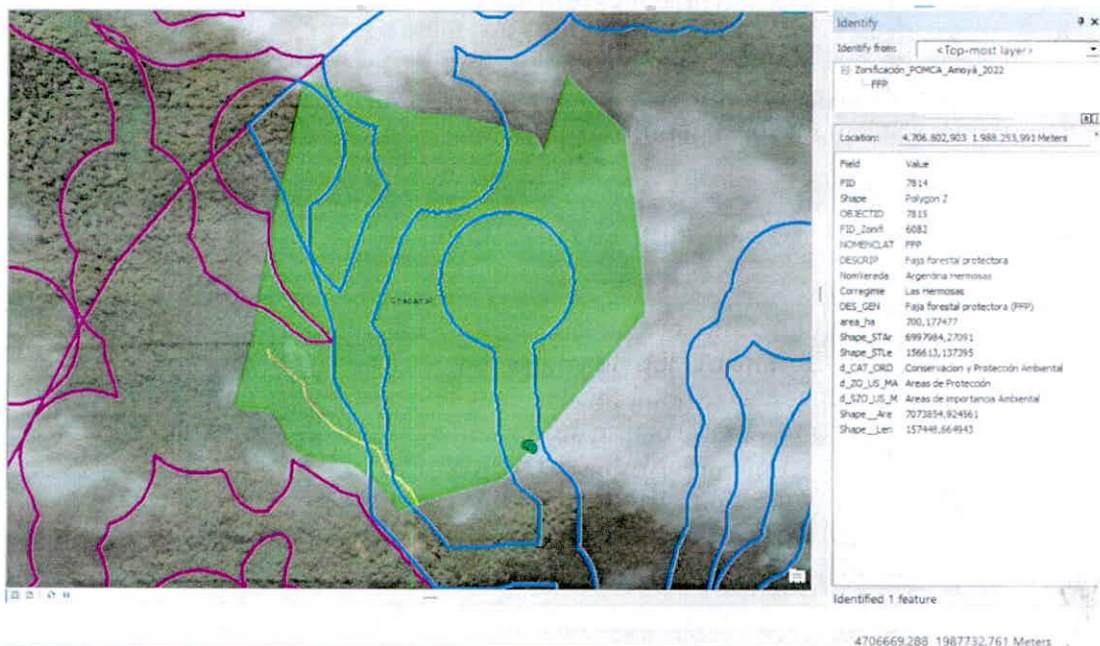
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

para lo cual podrá ser necesario controlar las especies invasoras sean estén nativas o exóticas.

Usos prohibidos: agrícolas, forestales de producción forestal, usos urbanos, explotación de minerales o hidrocarburos. Otros que indiquen los planes de manejo de cada área, en caso de que estos hayan sido expedidos por la autoridad ambiental regional o nacional, las autoridades de tierras se abstendrán de regular u otorgar títulos de propiedad a particulares en estas áreas, salvo que el uso establecido en el título sea para conservación y/o reconversión productiva. ..."

En conclusión, se considera que el sendero presente en la actual zonificación es compatible con los usos establecidos en el POMCA río Amoya, al ser usado para actividades de bajo impacto al ecosistema como lo es el monitoreo y protección del predio objeto de registro.

Imagen 9. Traslape con la determinante ambiental Faja Forestal Protectora presente en la RNSC "TANA-IMA".



Fuente: Verificación cartográfica PNNC.

De acuerdo con el documento del POMCA río Amoyá²² los usos y actividades establecidos para las áreas de restauración ecológica son:

"... **Uso principal:** restauración ecológica y rehabilitación.

Uso restringido: Agrosilvopastoriles, al interior de la zona de amenaza, estos también llevan implícita la ejecución de medidas estructurales y no estructurales de adaptación, como las indicadas en el uso principal. En los casos de inundaciones y avenidas torrenciales, aguas arriba de las zonas de amenaza, las autoridades ambientales y municipales promoverán el establecimiento y/o permanencia de

²² Idem 18



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

coberturas vegetales o usos que retarden la escorrentía superficial, o promoverán la construcción de estructuras de regulación y control.

Usos prohibidos: agrícolas, forestales de producción forestal, usos urbanos, explotación de minerales o hidrocarburos. Otros que indiquen los planes de manejo de cada área, en caso de que estos hayan sido expedidos por la autoridad ambiental regional o nacional, las autoridades de tierras se abstendrán de regularizar u otorgar títulos de propiedad a particulares en estas áreas, salvo que el uso establecido en el título sea para conservación y/o reconversión productiva. ..."

Imagen 10. Traslape con la determinante ambiental áreas de restauración ecológica presente en la RNSC "TANA-IMA".



Fuente: Verificación cartográfica PNNC.

7.1.2 RONDA HÍDRICA

De acuerdo con la información suministrada en la reseña descriptiva en los documentos de inicio en el marco del trámite de registro del predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL", el predio cuenta con las siguientes quebradas denominadas quebrada Balsora, la Soledad, la Arenosa y otra sin nombre.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales **efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decretoley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. (subrayado fuera del texto original)

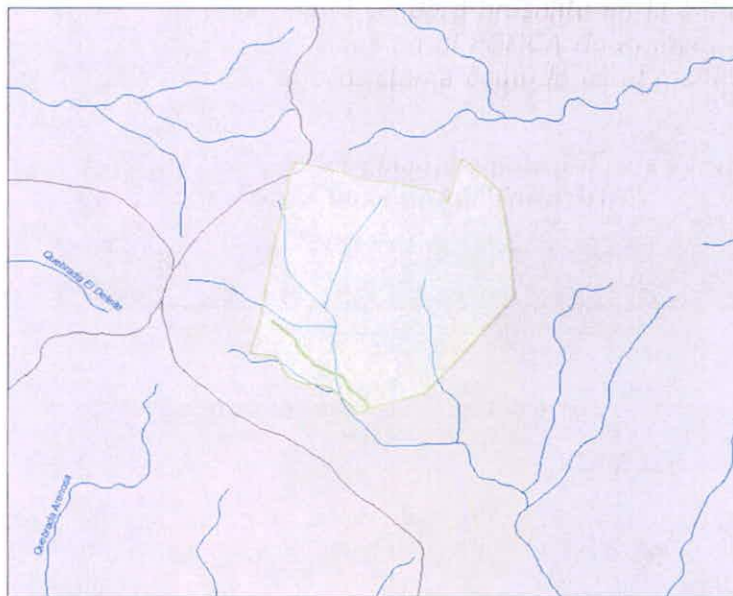
Considerando lo mencionado, mediante oficio No. 20252302263861 del 11 de octubre de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Tolima - CORTOLIMA información relacionada con la gestión adelantada, en el marco de sus competencias, respecto al proceso de acotamiento de la ronda hídrica de las quebradas "Balsora, la Soledad, la Arenosa y otra sin nombre".

En respuesta a esta solicitud, CORTOLIMA, el 04 de diciembre de 2025 mediante radicado No. 20254700144442, informó lo siguiente:

"... Acotamiento de Rondas Hídricas:

Se informa que se identificaron drenajes SIN IDENTIFICAR pertenecientes al sistema hídrico del río Negro Cod. 2204.8 al interior del predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" (Imagen 11)

Imagen 11. Drenajes al interior de la RNSC "TANA-IMA".



Fuente: Verificación cartográfica CORTOLIMA

Se informa que las rondas hídricas tal como lo establece el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 le corresponde a la Autoridad Ambiental su acotamiento, y este procedimiento deberá ser realizado conforme con la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia" elaborada por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Minambiente y adoptada a través de Resolución N.º 0957 del 2018, mediante el orden establecido de prioridad de los cuerpos de agua para tal fin.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

Actualmente, solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del río Alvarado, río Gualí y río Chipalo, los cuales, se encuentran publicados en la página corporativa de CORTOLIMA, Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que a la fecha CORTOLIMA **no cuenta con el acotamiento de todas las rondas hídricas del departamento del Tolima**, lo que incluye los drenajes sin nombrar identificados en el predio denominado "PD BALSORA: DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" en el RNSC "TANA-IMA".

Ahora bien, pese a no tener un estudio técnico de acotamiento de la ronda hídrica específicamente sobre el predio de su interés, se presenta la normatividad vigente que puede resultarle útil y ser aplicada para resolver la inquietud, dicha normatividad se compila en:

- **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y desarrollo sostenible", el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de agua y una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua:

- El artículo 206 (Rondas Hídricas) de la Ley 1450 de 2011 reglamentado mediante el Decreto 2245 del 29 de diciembre del 2017 "**Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas**", consagra que:

Define la ronda hídrica como el área paralela a los cuerpos de agua medida a partir de la línea de mareas máximas o el cauce permanente, y que comprende, la faja paralela no mayor a 30 metros a la que hace referencia el Decreto 2811 de 1974 en el literal "d" del artículo 83 y el área de protección o conservación, las cuales serán delimitadas bajo los criterios contemplados en la guía de acotamiento de rondas hídricas.

De acuerdo con lo mencionado se debe de **RESPETAR LA RONDA HÍDRICA** de los cuerpos de agua, especialmente a lo que se refiere a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"

metros de ancho. Teniendo en cuenta los drenajes sin nombrar identificados en el predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" en el RNSC "TANA-IMA" ..."

De acuerdo con el análisis realizado, se concluye que las quebradas "Balsora, la Soledad, la Arenosa y otra sin nombre" al igual que otros cuerpos de agua que pueden llegar a estar presentes en la RNSC, no se encuentran priorizados para definir su ronda hídrica, por lo tanto, la ronda hídrica que se tomará en cuenta se establecerá de acuerdo con lo mencionado en artículo 206²³ de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017²⁴, estableciendo así una faja paralela de mínimo 30 metros sobre los cuerpos de agua presentes en el predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" identificado con FMI No. 355-22036.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4²⁵ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206 de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental, se aclara que el predio denominado PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" identificado con FMI No. 355-22036, ubicado en el municipio Chaparral, del departamento de Tolima, en proceso de registro como RNSC "TANA-IMA", cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la zona de ronda hídrica, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de protección por parte del propietario.

De acuerdo con la información remitida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, se considera que la zonificación propuesta para la RNSC "TANA-IMA" es compatible con los usos de las respectivas determinantes

23 ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

24 ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

25 ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

- 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*
 - 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.*
 - 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.*
 - 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.*
- Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

ambientales establecidos en el documento del POMCA río Amoyá²⁶. En este sentido, teniendo en cuenta que el área objeto de registro no presenta afectaciones a la fecha, cuenta con una muestra representativa de ecosistema natural y posee un alto valor ecológico para la región y el país, se considera pertinente dar continuidad al trámite de registro. No obstante, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información suministrada en la reseña descriptiva remitida a través de los documentos de inicio de trámite de registro, lo verificado en la visita técnica y la revisión cartográfica realizada por CORTOLIMA, la RNSC "TANA-IMA", "... es un ecosistema natural estratégico ya que al interior de la reserva se encuentran varias quebradas que abastecen al acueducto veredal de Rionegro del municipio de Chaparral departamento de Tolima, beneficiando a más de 60 familias incluido el cabildo indígena Rionegro- Hermosas. Además, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA", es un área de gran importancia ecológica porque alberga un ecosistema fundamental y altamente amenazado en el país como es el Bosque andino húmedo caracterizado por un rango de elevación que va desde los 2400-3500 msnm. Incluye bosques de robledal, bosques altos y matorrales andinos. Este ecosistema es fundamental para la regulación hídrica de la región, ya que actúan como una esponja natural, capturando y liberando agua de forma gradual, lo cual es vital para los sistemas fluviales de la región, ayudando a evitar la erosión de los suelos, purificando el agua y mitigando posibles desastres en la región²⁷...."

La vegetación de este ecosistema, conforma paisajes únicos, que cumplen funciones esenciales en la captura de carbono, en la regulación del clima, en la purificación del aire, la regulación de los flujos de agua y adaptabilidad al cambio climático. Además, ofrece un hábitat rico y diverso, que sirve de refugio importante para la fauna local, en especial para el oso de anteojos y el loro orejiamarillo. La conservación de estos espacios permite mantener los ciclos biológicos y la estabilidad de las cadenas alimenticias de las cuales depende la biodiversidad de la zona.

Cabe resaltar el compromiso por parte de los propietarios de la reserva relacionado con los procesos de conservación llevados a cabo dentro del predio ya que en un inicio la actividad principal del predio era la ganadería, por lo cual se presentaba una constante apertura de potreros para la ampliación de la frontera pecuaria. Además, el predio también fue usado para el cultivo de amapola durante la bonanza de esta planta.

Sin embargo, 20 años después se observa un proceso de regeneración natural plenamente establecido, característico de un área de conservación en óptimo

²⁶ Idem 18

²⁷ Idem 2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

estado, sin evidencias de perturbación y con alta relevancia ecológica a nivel regional y nacional.

En consecuencia, la presencia de este ecosistema en el predio sustenta su alto valor ecológico y su pertinencia para ser declarado como Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC). Así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado la RNSC 050-25 "TANA-IMA" Expediente virtual No. 2025230790100050E y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de 27,7469 ha del predio " PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL " inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, a denominarse como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA".*

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA" deberá:

W

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA", tal como lo menciona el artículo 2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300003256** del 26 de diciembre de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **27,7469ha**, a favor del predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, ubicado en el municipio



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

de Chaparral, Departamento de Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA", una extensión superficiaria total de **27,7469ha**, a favor del predio denominado "PD BALSORA DESTINADO A PROTECCION DEL BOSQUE Y ACUEDUCTO COMUNAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22036, ubicado en el municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, de propiedad de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A&A"** identificada con NIT. No. 809.007.989-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del Bosque andino húmedo, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "TANA-IMA".

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque andino húmedo principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.

WC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA"

Zonificación de la RNSC "TANA-IMA"

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	27,6471	99.64
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0666	0.24
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0332	0.12
Total	27,7469	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TANA-IMA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Investigación básica y aplicada

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- y a la Alcaldía Municipal de Chaparral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AMBIENTALES DE BALSORA "ASOPRABAL A&A"** identificada con NIT. No. 809.007.989-5, a través del señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.885.692 en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

de **Artículo 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TANA-IMA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "TANA-IMA"**

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Proyectó:
Nicolas Rincón Prieto
Ing. Ambiental - Contratista
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora-SGM
Subdirección de Gestión y Manejo
de Áreas Protegidas

Revisó

José Agustín López Chaparro
Biólogo - Contratista
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental